

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2025.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 03/2025.- DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CIERRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL, LA SEXTA SALA PENAL Y SEXTA SALA PENAL COLEGIADA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA SALAS PENALES UNITARIAS; Y SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA SALA CIVIL, SEGUNDA SALA PENAL Y SEGUNDA SALA PENAL COLEGIADA, Y LA TITULARIDAD DE LA SEXTA SALA PENAL UNITARIA, TODAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE OAXACA



2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 3/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CIERRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL, LA SEXTA SALA PENAL Y SEXTA SALA PENAL COLEGIADA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA SALAS PENALES UNITARIAS; Y SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA SALA CIVIL, SEGUNDA SALA PENAL Y SEGUNDA SALA PENAL COLEGIADA, Y LA TITULARIDAD DE LA SEXTA SALA PENAL UNITARIA, TODAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 106, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, párrafo segundo y 14, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y 1, 7, fracción III, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emite el presente acuerdo con el objeto de mejorar la organización, administración y funcionamiento del Tribunal;

CONSIDERANDO

Primero. Que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 4 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se ejerce entre otros órganos, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, facultado para aprobar los acuerdos que regulen su organización y funcionamiento, y los que sean necesarios para una mejor administración, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, segundo párrafo, 10, 14 fracciones XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y, 6, 7 fracción III, 40 y 41 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Tercero. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 14 fracción XI, 20 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Tribunal Superior de Justicia del Estado debe funcionar con las Salas que sean necesarias para una pronta y expedita impartición de justicia, determinando su número, especialidad y competencia, conforme a las necesidades del servicio y los cambios constantes en la aplicación del derecho, pero siempre en beneficio del servicio público que debe brindarse a la sociedad.

El artículo 20 del mismo cuerpo legal dispone que las Salas podrán ser, entre otros, colegiadas y unitarias; y el arábigo 20 Bis señala que las Salas Colegiadas se integrarán con magistradas o magistrados en número de tres. Al respecto, el Acuerdo General 7/2021 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante el cual se establece la modificación de la denominación de las Salas Penales, creación e instalación

de las Salas Penales Unitarias y Competencia de las Salas Penales Colegiadas y Salas Penales Unitarias, aprobado en sesión de doce de noviembre de dos mil veintiuno, estableció la denominación de Salas Penales Colegiadas y la creación de Salas Penales Unitarias, dotándolas de competencia específica en términos de los puntos cuarto y quinto de ese Acuerdo. Fijándose, además, que los titulares de cada una de las Salas Penales Unitarias serían, en orden progresivo, los integrantes de cada una de las Salas Penales Colegiadas.

Cuarto. Que en sesión ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca de dos de agosto de dos mil veinticuatro, fueron aprobados con efectos a partir de esa fecha, los dictámenes de jubilación de las personas Magistradas Crescencio Modesto Martínez Geminiano, Ezequiel Raúl Gómez Martínez, Humberto Nicolás Vázquez, Gregoria Hortensia Castellanos Chávez, Gerardo Adolfo Carmona Castillo, Ricardo Javier Herrera Muzgo Rebollo y José Luis Reyes Hernández. En consecuencia, en esa propia sesión, se designaron Jueces y Jueces para integrar las ausencias generadas por las jubilaciones mencionadas, en términos de lo señalado en el artículo 20 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En sesión solemne de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, aprobó con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de esa anualidad, los dictámenes de jubilación de las personas Magistradas María Laura Ortiz Aguirre, Ricardo Porfirio Sibaja Ilescas, María Eugenia Villanueva Abraján, Arturo Lázaro León de la Vega y Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera.

Quinto. Que el acceso a la justicia es un derecho humano tutelado en el artículo 17 constitucional y en el 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e implica que con determinados requisitos, toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

En consecuencia, a fin de garantizar dicho derecho, resulta forzosa la reestructuración de las Salas que actualmente conforman el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a fin de seguir cumpliendo con las obligaciones convencionales, constitucionales y legales a cargo de este órgano, y mantener su operatividad, garantizando la imparcialidad judicial; por lo que, existe la imperiosa necesidad de cerrar la Segunda Sala Civil, la Sexta Sala Penal y Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias; y modificar la integración de la Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal y Segunda Sala Penal Colegiada, y la titularidad de la Sexta Sala Penal

Unitaria, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; así como de redistribuir al personal en otras Salas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales anteriormente citadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 3/2025

Primero. Acuerdos sobre las Salas Civiles, Penales y Penales Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Con efectos a partir del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se decreta el cierre de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, y se modifica la integración de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia; por lo que, se deja sin efecto la parte relativa del Acuerdo tomado en la sesión solemne de dos de agosto de dos mil veinticuatro, precisamente en la parte final del punto seis de la misma, relativo a la designación de un Juez para integrar dicha Sala.

En consecuencia, la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca se integrará a partir del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, de la siguiente forma:

| Primera Sala Civil | Integración |
|--------------------|---|
| Primera Sala Civil | Magdo. Juan Carlos Díaz Carranza. Magda. Genoveva Dulce Javier Agustín. Jueza Beatriz Maribel Muñoz Avendaño. |

Por otra parte, con efectos a partir del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se decreta el cierre de la Sexta Sala Penal y Sexta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Dejándose sin efecto la parte relativa del Acuerdo tomado en la sesión solemne de dos de agosto de dos mil veinticuatro, precisamente en la parte final del punto seis de la misma, relativo a la designación de un Juez para integrar dicha Sala Penal y la correlativa Unitaria.

Por último, se modifica la integración de la Segunda Sala Penal y Segunda Sala Penal Colegiada.

En ese sentido, las Salas Penales y Salas Penales Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca se integrarán a partir del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, de la siguiente forma:

| Sala Penal y Sala Penal Colegiada | Integración |
|---|--|
| Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes - Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes Colegiada | Magdo. Abraham Isaac Soriano Reyes. Magdo. Alejandro Magno González Antonio. Magda. María Cristina Martínez Tenorio. |
| Segunda Sala Penal y Segunda Sala Penal Colegiada | Magda. Sofía Altamirano Rueda. Magda. Erika María Rodríguez Rodríguez. Juez Armando Lustre Núñez. |
| Tercera Sala Penal y Tercera Sala Penal Colegiada | Magda. Alba Osorio Velasco. Magdo. Javier García Pérez. Juez Alfredo Bautista Manuel. |
| Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal - Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada | Magdo. Moisés Molina Reyes. Magdo. Ángel Alejo Torres. Jueza Martha Santiago Sánchez. |
| Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal - Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada | Magdo. Luis Enrique Cordero Aguilar. Magda. Margarita Leonor Gopar Pérez. Juez Jorge Armando Félix Toledano |

Segundo. Acuerdos relativos a las Salas Penales Unitarias.

Con efectos a partir del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se decreta el cierre de la Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; y se modifica la titularidad de la Sexta Sala Penal Unitaria; por lo que, las Salas Penales Unitarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca se integrarán de la siguiente forma:

| Sala | Magistrada o Magistrado Titular |
|------------------------------------|--|
| Primera Sala Penal Unitaria | Magdo. Alejandro Magno González Antonio. |
| Segunda Sala Penal Unitaria | Magdo. Abraham Isaac Soriano Reyes. |
| Tercera Sala Penal Unitaria | Magda. María Cristina Martínez Tenorio. |
| Cuarta Sala Penal Unitaria | Magda. Sofía Altamirano Rueda. |
| Quinta Sala Penal Unitaria | Juez Armando Lustre Núñez. |
| Sexta Sala Penal Unitaria | Magda. Erika María Rodríguez Rodríguez. |
| Séptima Sala Penal Unitaria | Magdo. Javier García Pérez. |
| Octava Sala Penal Unitaria | Magda. Alba Osorio Velasco. |
| Novena Sala Penal Unitaria | Juez Alfredo Bautista Manuel. |
| Décima Sala Penal Unitaria | Jueza Martha Santiago Sánchez. |
| Décima Primera Sala Penal Unitaria | Magdo. Moisés Molina Reyes. |
| Décima Segunda Sala Penal Unitaria | Magdo. Ángel Alejo Torres. |
| Décima Tercera Sala Penal Unitaria | Juez Jorge Armando Félix Toledano. |
| Décima Cuarta Sala Penal Unitaria | Magdo. Luis Enrique Cordero Aguilar. |
| Décima Quinta Sala Penal Unitaria | Magda. Margarita Leonor Gopar Pérez. |

Tercero. La integración de las restantes Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, continuará como actualmente se encuentra.

En todo lo que no se opongan al presente, subsisten los Acuerdos Plenarios relacionados con la integración, competencia y turno de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Distribución de los tocas civiles y reubicación del personal adscrito a las Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

1. Los tocas civiles que actualmente se encuentran en trámite en la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca serán remitidos, mediante oficio, por la Secretaría de Acuerdos de esa Sala a la Oficialía de Partes Común de Segunda Instancia de la Secretaría General de Acuerdos, para que ésta a su vez los turne, con un nuevo número a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que deberá seguir el trámite y resolución de los mismos.

Dicha remisión se realizará inicialmente respecto de los tocas que se encuentran en trámite y pendientes de resolución en la Segunda Sala Civil. Posteriormente, serán remitidos los tocas que no se encuentran en esos casos.

2. Para los efectos de la Ley de Amparo, se tendrá como autoridad sustituta de la Segunda Sala Civil a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Por lo que, las comunicaciones oficiales de amparo serán recibidas de forma directa en la Primera Sala Civil.

Infórmese esta determinación a las autoridades federales del Décimo Tercer Circuito en el Estado de Oaxaca.

3. Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos emitirá un listado de los tocas que sean remitidos por la Segunda Sala Civil, señalando el nuevo número con el que se turnó a la Primera Sala Civil. Dicho listado deberá ser comunicado a las autoridades federales, Salas y órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial del Estado; y publicado en la página electrónica oficial del Poder Judicial del Estado, y en el Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

4. Por lo que hace al personal adscrito actualmente a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, será readscrito a la Primera Sala Civil y a la Sala Familiar, de acuerdo a las necesidades objetivas del servicio, según sea acordado por las personas Magistradas

en coordinación con la Dirección de Gestión Administrativa del Tribunal Superior de Justicia.

5. Los tocas que al día del cierre de la Sala referida se encuentren concluidos, se remitirán al Archivo de Concentración del Consejo de la Judicatura para su resguardo respectivo por el lapso de tiempo que establezcan las disposiciones legales en materia de conservación de archivos.

Por su parte los libros y registros de control que se lleven en dicha Sala serán remitidos mediante oficio a la Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia para el resguardo correspondiente.

Quinto. Redistribución de tocas penales radicados en la Sexta Sala Penal o Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias; y reubicación del personal adscrito a dichas Salas.

A partir de la fecha en que surta efectos el acuerdo de cierre de la Sexta Sala Penal o Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias:

1. Los *tocas penales tradicionales* iniciados con motivo de la interposición de los diversos recursos legales señalados en los ordenamientos adjetivos respectivos, y que se encuentran en trámite, aquellos en que ya fue celebrada la Audiencia de Vista o los que ya hubieren sido turnados para resolución en la Sexta Sala Penal y Sexta Sala Penal Colegiada, así como en la Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias, serán redistribuidos entre las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia para lo cual, la Secretaría de Acuerdos de la Sala, mediante oficio, los turnará a la Oficialía de Partes Común de Segunda Instancia de la Secretaría General de Acuerdos, para que ésta a su vez los remita, por riguroso turno, a la Sala Penal que corresponda.

2. En lo que respecta a los tocas formados con motivo de recursos tramitados bajo el sistema *acusatorio penal*, de los índices de la Sexta Sala Penal o Sexta Sala Penal Colegiada; y la Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias, serán remitidos por la Magistrada Presidenta de la Sala Colegiada o por los Titulares de las Unitarias, según corresponda, a la Oficialía de Partes Común de Segunda Instancia de la Secretaría General de Acuerdos, para que ésta a su vez los asigne, por riguroso turno, a la Sala Penal que corresponda.

En ambos supuestos, la remisión ordenada se realizará inicialmente respecto de los tocas que se encuentran en trámite y pendientes de resolución de los índices de las Salas en mención. Posteriormente, serán remitidos los tocas que no se encuentran en esos casos.

Para los efectos precisados en los incisos 1 y 2 de este punto, la Oficialía de Partes Común de Segunda Instancia llevará registros separados de los asuntos turnados en ambas hipótesis.

3. Para los efectos de la Ley de Amparo, se tendrá como autoridad sustituta a la Sala Penal o Sala Penal Colegiada o Unitaria, según corresponda, a la que por turno se haya remitido el toca respectivo.

Para lo cual, la Secretaría General de Acuerdos emitirá un listado de los tocas que sean remitidos por la Sexta Sala Penal, Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias; señalando su nuevo folio y la Sala a la que fueron retornados. Dicho listado deberá ser comunicado a las autoridades federales Salas y órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial del Estado; y publicado en la página electrónica oficial del Poder Judicial del Estado, y en el Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Hasta en tanto se emita dicho listado, las comunicaciones oficiales de amparo serán recibidas de forma directa en la Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la que de forma inmediata los remitirá para su atención, aún por medios electrónicos, a la persona que actualmente se desempeña como Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Penal Colegiada, en términos del punto cinco.

Infórmese esta determinación a las autoridades federales del Décimo Tercer Circuito en el Estado de Oaxaca.

4. Los tocas que al día del cierre de las Salas referidas se encuentren concluidos, se remitirán al Archivo de Concentración del Consejo de la Judicatura para su resguardo respectivo por el lapso de tiempo que establezcan las disposiciones legales en materia de conservación de archivos.

Por su parte los libros y registros de control que se lleven en dichas Salas serán remitidos mediante oficio a la Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia para el resguardo correspondiente.

5. Por lo que hace al personal adscrito actualmente a la Sexta Sala Penal Colegiada, Salas Penales Unitarias Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava, será readscrito a las

diversas Salas del Tribunal, de acuerdo a las necesidades objetivas del servicio, según sea acordado por las personas Magistradas en coordinación con la Dirección de Gestión Administrativa del Tribunal Superior de Justicia.

En tanto sea emitido el listado a que se refiere el punto tres, para un mejor control y seguimiento administrativo de los tocas penales radicados en la Sexta Sala Penal, Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias, y del archivo de esas Salas, la persona que actualmente se desempeña como Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Penal Colegiada, ya adscrita a diversa Sala Penal, además de las funciones que le asignen las personas Magistradas de esa Sala, realizará funciones de coordinación respecto al cumplimiento a ejecutorias y requerimientos ordenados en los tocas de los índices de la Sexta Sala Penal, Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias; ya que cuenta con la información necesaria de la o el Secretario que elaboró el proyecto respectivo, y con ello, podrá gestionar el debido cumplimiento del mismo.

El personal que hubiere realizado el proyecto de resolución materia de concesión de amparo o reposición de procedimiento, deberá realizar el proyecto dando cumplimiento al mismo, aun cuando se encuentre en una Sala diversa.

Sexto. Suspensión de labores y de plazos en la Segunda Sala Civil, Sexta Sala Penal, Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias.

A fin de realizar los procedimientos administrativos necesarios para implementar el presente acuerdo, se suspenden labores y se declaran inhábiles los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, para la Segunda Sala Civil, Sexta Sala Penal, Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias.

En consecuencia, se suspenden los plazos los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en los medios de impugnación que se tramitan en la Segunda Sala Civil, Sexta Sala Penal, Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, y surtirá efectos en la fecha indicada en el punto primero del mismo. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la página

electrónica oficial del Poder Judicial del Estado, y en el Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Segundo. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Tercero. Las personas Magistradas Presidentas de Salas Penales o Salas Penales Colegiadas, los Titulares de las Salas Penales Unitarias y las Secretarías de Acuerdos de las Salas, según corresponda, a las que les sean remitidos los asuntos cuyo retorno ha sido ordenado, deberán informar a las partes en los diversos medios de impugnación en trámite, de dicha circunstancia, para efectos de que éstas se encuentren en posibilidad de hacer valer los mecanismos procesales procedentes respecto a la competencia subjetiva de sus integrantes.

Cuarto. Las personas Magistradas Presidentas de Salas Penales o Salas Penales Colegiadas, los Titulares de las Salas Penales Unitarias y las Secretarías de Acuerdos de las Salas cuyo cierre se ha ordenado, deberán remitir mediante oficio, en un lapso de diez días hábiles, a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los archivos digitales correspondientes a todas las resoluciones y sentencias que han sido dictadas en esos órganos, a fin de contar con un mecanismo de respaldo confiable que permita su posterior consulta y coadyuve, en su caso, para el cumplimiento de alguna determinación de amparo.

Quinto. Una vez cumplidos los puntos de acuerdo que anteceden, los sellos oficiales de la Segunda Sala Civil, Sexta Sala Penal, Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta Sala Penal Unitaria, Décima Séptima Sala Penal Unitaria y Décima Octava Sala Penal Unitaria, deberán remitirse, mediante oficio, a la Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para su destrucción, la que deberá constar en acta circunstanciada.

Sexto. Se instruye a la Dirección de Gestión Administrativa cumpla las determinaciones relativas al cambio de adscripción del personal ordenadas en el presente; así como las que deba realizar, con motivo de su competencia.

Séptimo. Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación a las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos correspondientes.

Octavo. Comuníquese la presente determinación, mediante oficio, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y a la Secretaría Ejecutiva de dicho órgano, para que lo haga del conocimiento de los Juzgados del Estado, y de los órganos de

administración interna, de control interno y auxiliares del Consejo. En el mismo sentido, por oficio dirigido a sus respectivos titulares, infórmese a los Tribunales y Juzgados de Distrito del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación, con residencia en el Estado de Oaxaca, así como a los Juzgados de Distrito Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, todos en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, en términos de lo señalado en el Acuerdo General 37/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; Tribunales Superiores de Justicia y Consejos de la Judicatura de las entidades federativas de la República Mexicana; a la Fiscalía General del Estado; a la Fiscalía Federal en el Estado de Oaxaca; a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Noveno. Se ordena a la Oficialía de Partes Común de Segunda Instancia de la Secretaría General de Acuerdos, suspender el turno a la Segunda Sala Civil, Sexta Sala Penal, Sexta Sala Penal Colegiada, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Salas Penales Unitarias, a partir de esta fecha.

Décimo. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos realice las gestiones necesarias y solicite el apoyo requerido a las áreas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, para implementar el contenido del presente.

Dado en el salón del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a seis de febrero del año dos mil veinticinco.

Al calce firmas ilegibles. - Rúbricas.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y 86 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CERTIFICA Y DA FE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 3/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CIERRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL, LA SEXTA SALA PENAL Y SEXTA SALA PENAL COLEGIADA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA SALAS PENALES UNITARIAS; Y SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA SALA CIVIL, SEGUNDA SALA PENAL Y SEGUNDA SALA PENAL COLEGIADA, Y LA TITULARIDAD DE LA SEXTA SALA PENAL UNITARIA, TODAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA; FUE APROBADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS: PRESIDENTA BERENICE RAMÍREZ JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, ÁNGEL ALEJO TORRES, GENOVEVA DULCE JAVIER AGUSTÍN, ABRAHAM ISAAC SORIANO REYES, JUAN CARLOS DÍAZ CARRANZA, ELIZABETH ROXANA LÓPEZ LUNA, SOFÍA ALTAMIRANO RUEDA, ALEJANDRO MAGNO GONZÁLEZ ANTONIO, FLOR DE MARÍA ARELLANES LUNA, MARGARITA LEONOR GOPAR PÉREZ, MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TENORIO, ERIKA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JAVIER GARCÍA PÉREZ Y ALBA OSORIO VELASCO; QUIENES ACTUARON CON LA LICENCIADA LILIANA NOYOLA CANSECO. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE AUTORIZA Y DA FE. CIUDAD JUDICIAL, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO
Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. LILIANA NOYOLA CANSECO



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.